

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 05 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF. ejecutivo Rad. 2003-00207-00

Dte. FERNANDO CULA OLAYA

Ddo. MARCO AURELIO MONTEALEGRE Y O.

AUTO:

Visto el demandante solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se accede a ello, pasa el proceso al archivo y quedan canceladas las ordenes de embargo. Librar oficios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 05 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES EN EXCESO

REF. EJECUTIVO LABORAL interpuesto por MARCO FERNANDO PASTRANA BORRERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Radicación: 41001310500120200041000

AUTO:

Se ADMITE el incidente de desembargo formulado por el apoderado de COLPENSIONES, queda en traslado a la parte actora por el término de 3 días. [54SolicitudLevantamientoMedidas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 05 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF- DEMANDANTE: HEREDEROS DE CELIMO ILES (Q.E.P.D.). DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-NEIVA. Radicación No. 2014- 448

AUTO:

Se ADMITE por procedente la imposición de medidas cautelares y se ordena como se:

RESUELVE

Primero: DECRETAR el embargo de los dineros CDTS, cuentas corrientes, cuentas de ahorro que posea la entidad demandada en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS. Los correos de estas entidades bancarias son: BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co BANCO DE OCCIDENTE servicio@bancooccidente.com.co BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancoдебogota.com.co BBVA notifica.co@bbva.com DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO AGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, angielo.lopez@bancoagrario.gov.co, liente@bancoagrario.gov.co, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co BANCO POPULAR servicioalcliente@bancopopular.com.co BANCO AV VILLAS EmbargoCaptacion@bancoavvillas.com.co, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co. Librar oficios y limitar la medida a \$25.000.000.oo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 05 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref.: DEMANDANTE: SANDRA MILENA POLANÍA ORTIZ Y OTROS DEMANDADO: PORVENIR S. A. PROCESO: EJECUCIÓN DE COSTAS RADICADO: 2014-599

AUTO:

Atendiendo lo expresado por la apoderada de la parte actora, se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el pago de los títulos consignados a la doctora JENNY PEÑA GAITAN, con Nos. 439050001125355 Por \$1.242.174.00, Nos. 439050001127436 Por \$20.212.174.00, Nos. 439050001130642 Por \$8.008.929.00, y 439050001130643 Por \$5.384.796.00.

Devolver a PORVENIR S.A. los títulos Nos. 439050001126646 Por \$30.300.000.00, Nos. 439050001127031 Por \$30.300.000.00 y Nos. 439050001127364 Por \$1.870.000.00

Cancelar las ordenes de embargo vigentes, librar oficios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 05 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE SENTENCIA

DEMANDANTE: MERCEDES RODRIGUEZ REYES

DEMANDADO: ADRIANA RAMÍREZ AGUIAR RADICACIÓN: 2009-0012

AUTO:

Se decide el incidente de nulidad formulado por la accionada y para el efecto se:

CONSIDERA

Argumenta la incidentante esta indebidamente notificada la demanda ejecutiva, pues debió realizarse de manera personal y no por estado.

El apoderado de la parte actora se opone a la nulidad planteada señalando notificó la demanda con base en la norma vigente, es decir la Ley 794 de 2003 que modificó el Código de Procedimiento Civil, y que fue derogada por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), norma que solamente entró en vigencia de manera gradual el día 1º de enero de 2014.

Examinados los argumentos de las partes el Juzgado le otorga la razón a la parte actora, y por ello negara la nulidad procesal planteada.

Y es que tal y como lo sustenta el apoderado de la parte demandante, a la fecha de emisión del mandamiento de pago cuya notificación se controvierte, la norma vigente era la Ley 794 de 2003, lo que implica la demanda se formuló en oportunidad y debió notificarse por estado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: BENHUR FRANCO MARTINEZ
Demandado: QMAX SOLUTIONS COLOMBIA
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00118.00

Mediante memorial que antecede (Archivo electrónico_17), la doctora **CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA**, identificada con C.C. 36.345.667 de Campoalegre Huila, portadora de la T.P. No. 173.427 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BENHUR FRANCO MARTINEZ**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto, de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del P., por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la doctora **CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA**, identificada con C.C. 36.345.667 de Campoalegre Huila, portadora de la T.P. No. 173.427 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandante **BENHUR FRANCO MARTINEZ**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia pone término al mandato de conformidad con lo previsto en el Inc. 3º del Art. 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILVER ADRIAN GOMEZ TORRES
Demandado: FAMISANAR EPS SAS
Radicado: 41001-31-05-001-2023-00301-00

Revidado el expediente se observa que la parte demandada no subsanó las deficiencias anotadas en providencia fechado 21 de septiembre de 2023, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **WILVER ADRIAN GOMEZ TORRES** en contra de **FAMISANAR EPS SAS**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones, previa desanotación en el Sistema Justicia XXI.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **ROCIO DIAZ ACOSTA**
Ddo : **COLPENSIONES Y OTROS**
Rad. **2019-00489-00**

AUTO:

Visto la vinculada COLFONDOS dio contestación de la demanda en oportunidad, el Juzgado...

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 18 del mes de marzo del año 2.024 a la hora de las 08:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **MARIA CRISTINA CANACUE RESTREPO**
Ddo : **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS**
Rad. **2023-00239-00**

AUTO:

Visto venció en silencio el termino para reformar la demanda, el Juzgado...

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 15 del mes de marzo del año 2.024 a la hora de las 08:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. 2022-00331-00

Ddte. LUIS EDGAR BAUTISTA CABRERA

Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ en memorial del 29 de septiembre, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 29 de septiembre, debido a que ha sido imposible la comunicación con el demandante LUIS EDGAR BAUTISTA CABRERA, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 05 del mes de marzo del año 2.024 a la hora de las 02:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. Se advierte que solo se reprogramará por esta vez según el Art. 372 del C.G.P

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **YAMILE CAICEDO GONZALEZ**
Ddo : **COLPENSIONES Y OTROS**
Rad. **2021-00215-00**

AUTO:

Visto PROTECCION SA contestó la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de marzo del año 2.024 a la hora de las 02:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

